



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 17 de marzo de 2015 sobre legalización y ampliación de casa rural. Situación: parcela 463 del polígono 3. Promotores: D.ª Antonia Muñoz Vera y D. Gabriel Enrique Romero Buezas, en Jerte. (2015081133)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de casa rural. Situación: parcela 463 (Ref.ª cat. 10110A003004630000QY) del polígono 3. Promotores: D.ª M.ª Antonia Muñoz Vera y D. Gabriel Enrique Romero Buezas, en Jerte.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de marzo de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 16 de marzo de 2015 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real. (2015081306)

Los Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un



análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la Modificación Puntual n.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual N.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real:
 - Decisión: No someter la Modificación Puntual N.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Resumen: La presente Modificación Puntual tiene como objeto permitir los usos de actividades de Ocio, Deportivo y Turístico-Hotelero en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Dehesa y en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, posibilitando la implantación de estas actividades y la regulación de las ya existentes. Se implantarán en aquellas zonas dentro de los suelos (SNUP-D) y (SNUP-A) no incluidas en el plano de exclusión propuesto por la Dirección General de Medio Ambiente, en la modificación (MP1/2010 del Plan General Municipal de Higuera la Real).
 - Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y por el Servicio de Protección Ambiental. Tienen especial importancia las siguientes: para minimizar la afección paisajística en el Suelo No Urbanizable Estructural de Dehesa se limitará la altura permitida de las nuevas construcciones relacionadas con los nuevos usos permitidos a 1 plan-



ta (una unidad), mientras que para las construcciones existentes (usos permitidos) y su rehabilitación, se mantiene la altura que tengan actualmente; respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren; atención, entre otras cuestiones, al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 236, de 9 de diciembre de 2014); correcta gestión de los vertidos de aguas residuales y de los residuos generados por el nuevo uso permitido; además todas las obras, edificaciones, movimiento de tierra, infraestructuras (camino, tendido de líneas eléctricas...) generados por los nuevos usos, deberían minimizar la afectación forestal en lo posible y siempre previa solicitud y autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, siempre que resulte afectado algún valor forestal.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Modificación Puntual N.º 5 del Plan General Municipal de Higuera la Real se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 16 de marzo de 2015. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 19 de marzo de 2015 sobre solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-10177/17555. (2015081318)

Acuerdo del Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, Proyecto para adaptación de la línea "Trujillo1" de 45 kv fuera de servicio, a 20 kv y enlace con las líneas "Torviscal" y "Riegos Habilla" en el término municipal de Villar de Rena.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energético y Minero de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica con domicilio en: Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Fase1: Celda libre de 20 kv en la sala de celdas de la St "Abertura".

Fase 2: Punto de cruce de líneas "Puebla Alcollarín" y "Torviscal".

Fase 3: Apoyo 5274, A1 en los planos, de la línea "Puebla Alcollarín".